

JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba

BOP-A-2025-2034

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE A LA SOCIEDAD FJ SÁNCHEZ SUCESORES SAU, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL “PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES SOBRE CUBIERTA”, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA).

EXPTE. RE 23/099

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.-** Solicitud

Con Nº Reg. Entrada: 202399909440171 y fecha: 12/07/2023, tuvo entrada a través de la presentación electrónica general, escrito dirigido a esta Delegación Territorial en Córdoba, presentado por DON FERNANDO ROMERO MARTÍNEZ CON NIF: 53117870Z en representación de la mercantil FJ SÁNCHEZ SUCESORES SAU, con CIF A04333779, y domicilio a efectos de notificación en calle Campanario s/n, Sorbas, 04270, Almería, mediante el que solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el “PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES SOBRE CUBIERTA”, de 809,60 kWp, en el término municipal de Cabra (Córdoba).

SEGUNDO.- Durante el trámite del expediente se realizaron varios requerimientos de aportación de documentación.

TERCERO.- Información Pública

El proyecto objeto de la presente resolución no ha sido expuesto a información pública, ya que, la Disposición Final Cuarta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, establece excepciones a la información pública de procedimientos autorizatorios energéticos, de forma que no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación, y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Código Seguro de Verificación (CSV): 655C 994B 19DE 7324 F601 Fecha Firma: 07-05-2025 07:56:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



655C994B19DE7324F601

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2023, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

TERCERO.- La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a FJ SÁNCHEZ SUCESORES SAU, con CIF A04333779, y domicilio a efectos de notificación en calle Campanario s/n, Sorbas, 04270, Almería, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el "PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES SOBRE CUBIERTA", de 809,60 kWp, en el término municipal de Cabra (Córdoba), cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1.- Planta Solar Fotovoltaica

- Tipo de Instalación: Solar Fotovoltaica de Autoconsumo, Sin Excedentes.
- Ubicación: Sobre cubierta, en 14940 Cabra, Córdoba, en la parcela con Referencia Catastral 14013A017000460001HA, HUSO 30S, 368.300 X, 4.148.550 Y.

Código Seguro de Verificación (CSV): 655C994B19DE7324F601 **Fecha Firma:** 07-05-2025 07:56:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



655C994B19DE7324F601

- Potencia instalada (potencia activa máxima de inversores): 660,00 kWn.
- Potencia Pico del total de módulos fotovoltaicos instalados: 809,60 kWp.
- Tipo de estructura: Coplanar.
- Módulos fotovoltaicos: 1840 módulos de 440 Wp por unidad.
- Inversores. 6 inversores, 110 KW de potencia.

2.-Instalación eléctrica de Baja Tensión.

2.1.- En corriente Continua.

Comprende todo el sistema de cableado desde las series de módulos fotovoltaicos hasta los inversores tipo String.

El conductor empleado en el cableado que une los módulos fotovoltaicos y los inversores tipo String será de las siguientes características:

- CABLE RZ1-K 0,6/1 KV.
- 4mm² (Cu).

2.2- Corriente Alterna.

Comprende todo el sistema de cableado desde los inversores String hasta el subcuadro Fotovoltaico , y desde éste hasta el Cuadro el General de Baja Tensión.

El conductor empleado hasta el subcuadro Fotovoltaico sera de las siguientes características:

- RZ1-K 0,6/1 KV AS.
- 4x95 mm² Cu.

El conductor empleado desde el subcuadro Fotovoltaico hasta el CGBT será de las siguientes características:

- RZ1-K 0,6/1 KV AS.
- 4x150 mm² Cu.

2.- Punto de conexión: La conexión se realiza en la red interior de baja tensión del suministro existente.

2.- SEGUNDO.- La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1.- Al tratarse de una instalación de producción sin excedentes, no podrá en ningún momento realizar vertido de energía a la red, estando sujeta a la implementación de un mecanismo de antivertido, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 244/2019 y en la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

2.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. El plazo para la obtención de la autorización de explotación será conforme a lo que dictamina el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020 y al artículo 28 del Real Decreto Ley 8/2023, sobre

Código Seguro de Verificación (CSV): 655C 994B 19DE 7324 F601 Fecha Firma: 07-05-2025 07:56:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



655C994B19DE7324F601

cumplimiento de hitos administrativos, en relación a la obtención y acreditación ante el gestor de red, de la autorización administrativa de explotación definitiva.

3.- La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

4.- La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

5.- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

6.- La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que, en su caso, hayan sido establecidos por administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

TERCERO.- Esta autorización se habrá de otorgar en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

José María Pérez Gil

RESUELVE:

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Agustín López Ortiz

Córdoba, 15 de marzo de 2025.– El Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 655C 994B 19DE 7324 F601 **Fecha Firma:** 07-05-2025 07:56:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



655C994B19DE7324F601

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba